



**JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
IBAGUÉ - TOLIMA**

**ACTA No. 138 de 2021
AUDIENCIA DE PRUEBAS ART. 181 DEL C.P.A.C.A.**

En la ciudad de Ibagué, Siendo las **2.30 p.m.** del día de hoy **cinco (05) de octubre de dos mil veintiuno (2021)**, la **Juez Novena Administrativa Oral del Circuito de Ibagué**, en **asocio** de su Secretario Ad-hoc, formalmente **instala y declara** abierta la **audiencia de pruebas** contemplada en el **artículo 181 de la Ley 1437 de 2011**, dentro del medio de control de **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO** promovida por **CLAUDIA ROCIO DUARTE GUARNIZO y OTROS** contra **NACIÓN – MIN. DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL** - Radicación 73001-33-33-009-2018-00346-00.

Esta diligencia, se lleva a cabo de acuerdo con las pautas fijadas por el Gobierno Nacional en el Decreto 806 de 2020 y por el H. Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdo PCSJA21-11840 del 27 de agosto de 2021, de manera virtual, a través de los canales digitales autorizados tanto por el Despacho, como por las partes intervinientes, debido a la contingencia ocasionada por el virus del SARS-COV-2.

Se hacen presentes las siguientes personas:

Parte Demandante	Datos
Demandante	Claudia Rocío Duarte Guarnizo
Apoderada parte Demandante	Dra. Olga Alicia Gómez Casanova
Cedula de Ciudadanía No.	52.084.135
Tarjeta Profesional No.	89.243
Correo Electrónico	olalgoca@yahoo.com

Parte Demandada – Ejército	Datos
Apoderada	Dra. Jenny Carolina Moreno Duran
Cedula de Ciudadanía No.	63.527.199
Tarjeta Profesional No.	197.818
Correo Electrónico	jennymoreno1503@gnmail.com

Ministerio Público	Datos
Procuraduría Delegada ante el Despacho	Procuraduría 216 Judicial I de Ibagué
Agente del Min. Público	Dr. Jorge Humberto Tascon Romero

CONTROL DE LEGALIDAD

Al tenor de lo señalado por el artículo 207 de la Ley 1437 de 2011, procede el despacho en esta etapa procesal a realizar el control de legalidad respectivo, indicando que una vez revisadas las actuaciones surtidas en el trámite del presente medio de control, no encuentra esta juzgadora necesidad de impartir medida de saneamiento alguna.

Decisión notificada en estrados.

PRUEBAS POR PRACTICAR:

➤ RECEPCION DE TESTIMONIO (PARTE DEMANDANTE).

Ahora procedemos con la recepción de las testimoniales de la parte demandante y para lo que se solicita a la apoderada presente sus testigos, **Johon Mauricio Aparicio León; Olga Esquivel Lozano; Marta Liliana Castro Guayaban; y Margara Chelin Rico Galvis.**

Se da inicio con la declaración de **Margara Chelin Rico Galvis**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada de la parte demandada.
- Interviene el agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.19 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARGARA CHELIN RICO GALVIS
Testigo

Ahora se procede a recepcionar la declaración de **Marta Liliana Castro Guayaban**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada de la parte demandada.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 3.48 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
MARTA LILIANA CASTRO GUAYABAN
Testigo

Continuamos con la declaración de **Olga Esquivel Lozano**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.



- Interviene la apoderada de la parte demandada.
- Interviene el agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 4.14 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
OLGA ESQUIVEL LOZANO
Testigo

Auto No. 843: En este estado de la diligencia y en vista de que solo se ha conectado el testigo **Mauricio Aparicio León**; señalándose por el secretario de la diligencia que en sala virtual no hay ninguna otra solicitud de ingreso por parte de usuarios; la señora Juez, obrando al abrigo de las normas establecidas en los artículos 218 y 212 del CGP, prescinde de la declaración de los testigos que hasta el momento no han comparecido (**Miguel Antonio Mancera Correa; Clara Inés Candelario Guaneme**), dejando **constado** asimismo, que respecto del señor **Miguel Antonio Mancera Correa**, se conectó al inicio de la reunión, habiéndose hecho el presente llamado para que compareciese a rendir declaración no se ha vinculado a la sala virtual, por lo que advirtiéndolo avanzado de la hora judicial, se limitaran los testimonios decretados, para proceder como última declaración, con la del señor **Mauricio Aparicio León**.

Decisión que se notifica en estrados, sin objeción de las partes.

Finalmente se procede con la declaración de **Johon Mauricio Aparicio León**, inicialmente interrogándole acerca de los generales de ley, a continuación, se le informa sobre los hechos objeto de su declaración, solicitándole haga un relato de todo cuanto sepa y le conste.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte demandante, quien hace las preguntas correspondientes.

- Interviene la apoderada de la parte demandada.
- Interviene el agente del Ministerio Público.

Terminados los cuestionarios, se da por terminada la presente declaración siendo las 5.15 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
JOHON MAURICIO APARICIO LEÓN
Testigo

CIERRE ETAPA PROBATORIA:

Teniendo en cuenta que la documental requerida mediante oficio, a solicitud de la parte demandada, ya reposa en el plenario, y por parte del secretario de la diligencia, la misma se puso en conocimiento de las partes, se concede el uso de la palabra a los sujetos procesales, quienes hicieron su intervención al respecto, ordenándose su incorporación al plenario en el valor legal que les corresponde.



Decisión que se notifica en estrados.

Así las cosas, como quiera que ya se han recaudado las pruebas decretadas, se declara clausurado del debate probatorio.

Decisión que se notifica en estrados.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en el inciso final del art. 181 del C.P.A.C.A., el Juzgado dispone prescindir de señalar fecha para la audiencia de alegaciones y juzgamiento y conceder a los apoderados de las partes (y al Ministerio Público), el término de 10 días, que comenzara a correr a partir del día siguiente a la celebración de esta audiencia, para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión (y concepto respectivo), precisando que una vez vencido el mismo, de acuerdo al turno y dentro del término respectivo se procederá a dictar por escrito la sentencia correspondiente.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se dio por terminada la audiencia siendo las 5.18 p.m.

Asiste a través de medio electrónico
CLAUDIA ROCIO DUARTE GUARNIZO
Demandante

Asiste a través de medio electrónico
OLGA ALICIA GOMEZ CASANOVA
Apoderada Demandante

Asiste a través de medio electrónico
JENNY CAROLINA MORENO DURAN
Apoderada Ejército Nacional

Asiste a través de medio electrónico
JORGE HUMBERTO TASCON ROMERO
Min. Público

Asiste a través de medio electrónico
JOSE ARTURO MEDINA ARGÜELLO
Secretario Ad-hoc

DIANA PAOLA YEPES MEDINA
La Juez
ACTA No. 138 DE 2021



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

**Diana Paola Yepes Medina
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
009
Ibague - Tolima**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc0a37fd5b7585e6aa713c1f486d1517b9dab163909f714d61b3c2090c3779**
Documento generado en 05/10/2021 05:53:21 p. m.

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**